

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1894

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 117

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N.º 61.

EDVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 á 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés á B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Órdenes de la Asamblea Nacional.....	4211
Ley 34 de 1913 de 19 de Marzo, por la cual se deroga la Ley 28 de 20 de Enero de 1911.....	4211
Acta de la sesión extraordinaria del día 7 de Marzo de 1913.....	4213
Informes de Comisión.....	4212

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia	
Mensajes de 6 de Marzo de 1913.....	4212

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 11 de 1913, de 7 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en la Secretaría de Fomento.....	4213
Decreto número 12 de 1913, de 8 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la idem.....	4213
Resolución número 3 de 7 de Marzo de 1913.....	4213

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República al día 6 de Febrero de 1913.....	4213
---	------

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito el día 27 de Febrero de 1913.....	4213
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito el día 27 de Febrero de 1913.....	4213
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 27 de Febrero de 1913.....	4213

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bogas del Toro á la oficina del Juzgado del Circuito de la misma Provincia, correspondiente al mes de Febrero último.....	4213
Avisos Oficiales.....	4214

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
MANUEL M. PIMENTEL P.

LEY 34 DE 1913
(DE 19 DE MARZO)

por la cual se deroga la Ley 28 de 20 de Enero de 1911.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la Ley 28 de 20 de Enero de 1911.

Artículo 2º Las sumas provenientes de los salarios pagados á los presos que están depositados en algún Banco de la Capital conforme á la ley que se deroga, ingresarán al Banco Nacional, en donde permanecerán hasta el término de la condena de cada preso, cuando les serán entregadas.

Las existentes en la Tesorería General y en las Administraciones de Hacienda permanecerán en ellas hasta tanto que sus dueños hayan cumplido sus respectivas condenas.

Artículo 3º Las sumas que ingresen al Banco Nacional devengarán el interés corriente que esta institución paga por los depósitos á plazo fijo.

Dada en Panamá, á los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente, **CISO L. URRUTIA.**

El Secretario, **Dr. Anst. Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, primero de Marzo de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 7 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco)

Se pasa lista á las 2 y 10 p. m.; responden los Diputados Alvarado Da-

vid, Amí C. Arosemena Constantino, Correa, Franco, García A., Henríquez, Justiniani, Meléndez, Ocaña F. P. Pinilla, Sosa y Urrutia.

Se pasa lista nuevamente á las 2 y 25 p. m.; responden los anteriores y los Diputados Alzamora, Carles, Herrera, Moreno, Obaldia Jované y Quinzada.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior que es aprobada, y se firma la correspondiente al día 5 del mes actual.

El Diputado Quinzada pide la palabra y presenta con los informes correspondientes los proyectos de leyes sobre organización de la Policía Nacional, y sobre expropiaciones por causas de utilidad pública.

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con lo que se somete á tercer debate el proyecto de ley por la cual se señalan honorarios á los funcionarios consulares de la cuarta categoría.

Es aprobado, y después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea Ley de la República, se firma.

Se somete á tercer debate el proyecto de ley por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo Nacional. La suerte de este proyecto se decide en votación secreta, nombrándose escrutadores á los Honorables Diputados Correa y Pinilla, quienes informan que es aprobado por 16 bolas blancas contra 5 negras, y con las fórmulas reglamentarias se firma.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones celebradas por la IV Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires en 1910.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

Son considerados, discutidos y aprobados los artículos 1º á 12 inclusive de las mencionadas Convenciones.

El señor Secretario de Instrucción Pública observa que se están discutiendo artículos por artículos cada una de las Convenciones á que se contrae el proyecto que se considera, y que opina que dichas Convenciones deben aprobarse en globo.

La Presidencia manifiesta que el Reglamento de la Asamblea y el precedente establecido, indican que en la forma adoptada sean discutidos los proyectos en segundo debate, y así continúa.

El mismo señor Secretario de Instrucción Pública toma la palabra y presenta el Mensaje número 40 del Poder Ejecutivo, acompañado de un proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912, imputables al Departamento de Instrucción Pública. Recomienda su consideración rápidamente, pues considera que son pocos los días de labores que quedan á la Asamblea y que los créditos á que hace mención son de inaplazable cumplimiento.

Se continúa la consideración de los artículos subsiguientes del proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones.

El Diputado Quinzada observa que considera de más la consideración de dichas Convenciones artículo por artículo como ha venido haciéndose, cita y hace leer los artículos 312 á 315 del reglamento, y pide á la Presidencia reservativa en conformidad con dichos artículos.

La Presidencia se abstiene de resolver de conformidad con la opinión del Diputado Quinzada, y manifiesta que ese proyecto ha sido discutido en la Asamblea en la consideración de las Convenciones que le han sido sometidas á su consideración y aprobación.

Continúa la consideración de dicho proyecto, siendo aprobados cada uno de sus artículos sin modificación alguna. Agradada la parte dispositiva, es considerado y aprobado el título, pasando en comisión de revisión al Diputado Fernández.

El Diputado Quinzada toma la palabra y propone:

«Frevia lectura de los respectivos Informes, dese segundo debate a los proyectos de ley sobre organización de la Policía Nacional y sobre expropiación por causa de utilidad pública.»

Después de cerrada la discusión, es aprobada.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel manifiesta que los Diputados no conciben el proyecto de ley sobre organización de la Policía, y que debían suministrárseles las copias correspondientes.

La Secretaría informa que el tiempo ha sido insuficiente para sacar 23 copias del referido proyecto, y llama la atención hacia el aviso fijado en la puerca del Despacho en que se da a conocer de los Diputados que en el Despacho de la Secretaría hay una copia para el estudio y consulta. Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se leen los Informes rendidos por el Diputado Quinzada que acompañan a los proyectos de ley sobre organización de la Policía Nacional y sobre expropiación por causa de utilidad pública, siendo aprobada la parte relativa con que termina cada uno de dichos Informes, en las cuales se dispone dar segundo debate a las leyes a que ellos se refieren.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro pide la palabra y presenta el Mensaje número 41 del Poder Ejecutivo.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública.

Son aprobados textualmente los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

En consideración el artículo 7º que dice:

«El Secretario de Hacienda y Tesoro preparará para las próximas sesiones de la Asamblea Nacional un proyecto de ley que contenga todas las disposiciones relativas a expropiación por causa de utilidad pública, y que sirva de base de discusión de una ley general sobre la materia.»

El Diputado Quinzada combate este artículo por considerarlo inconstitucional; manifiesta que sólo el Presidente de la República tiene facultad por la Constitución para presentar proyectos a la Asamblea, y no así los Secretarios de Estado; les el artículo 186 de dicho Código, enapropiada argumentación, y pide sea negado el artículo que se considera.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifiesta que él no es el autor del proyecto en discusión, sino un colega suyo, y que aunque considera que el artículo es inconstitucional, sino inútil, también cree debe ser negado. Cerrada la discusión, es negado dicho artículo.

Es considerado y aprobado el artículo 8º del proyecto sin observación alguna.

Agradada la parte dispositiva del proyecto, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro presenta el siguiente artículo nuevo:

«El Poder Ejecutivo reglamentará el modo de adjudicar los solares de las poblaciones que se encuentran en el caso del artículo 1º y fijará los precios y condiciones de venta.»

En consideración, lo sustenta, manifestando la necesidad que hay de reglamentar la adjudicación de solares, y que considera conveniente para los pobladores adquirir el título de dominio por compra y no por donación, porque esa forma de adquirir la propiedad da mayor fuerza legal.

El Diputado Arosemena Constantino lo modifica aditivamente con el siguiente párrafo:

«El precio que se fije a los solares de que se trata, no será menor de veinticinco (0.25) centésimos de balbo por metro cuadrado.»

Lo sustenta y manifiesta que esta suma es tan exigua, que considera que el que no pueda pagarla no debe poseer una casa.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro considera que no es oportuna esa modificación, y manifiesta que la fijación de los precios de los solares debe ser a juicio del Ejecutivo, que

al hacerla considerará la región donde ellos se encuentren y el precio equitativo para su fiel adquisición por los habitantes de esas regiones. Cerrada la discusión, el Diputado Herrera pide que se vote por partes. Señala el Diputado proponente la primera parte que consiste en el artículo, y es aprobado.

Se abre la votación de la modificación, el párrafo, que también es aprobado, pero pedida la rectificación por el Diputado Herrera, resulta negado por 16 votos negativos contra 5 afirmativos.

Es considerado y aprobado el título, pasando en comisión de revisión y redacción al Diputado Herrera. Se somete a 2º debate el proyecto de ley sobre organización de la Policía Nacional.

Fués en consideración el artículo 1º que dice:

«La fuerza de Policía de la República consistirá de un solo cuerpo que tendrá el personal que sigue:

- Un Comandante;
- Diez Capitanes;
- Veinte Tenientes;
- Setenta y dos Subtenientes;
- Sección de Selenita.

El Diputado Fernández lo modifica sustituyendo con el siguiente:

«La fuerza de Policía de la República consistirá de un solo cuerpo que tendrá el personal que sigue:

- 1 Comandante;
- 10 Capitanes;
- 1 Capitán Habilitado General;
- 10 Tenientes;
- 1 Teniente Ayudante del Habilitado General;
- 1 Teniente Habilitado Seccional;
- 5 Subtenientes;
- 5 Subtenientes Habilitados Seccionales;
- 915 Agentes.....»

Lo sustenta y manifiesta que tal vez por error se puso 870 Agentes en vez de 915, á no ser que el Poder Ejecutivo piense reducir el número de Agentes.

El Diputado Quinzada observa que no cree sea error, y en el artículo 1º del proyecto 870 Agentes que deben prestar servicio, que el señor Secretario de Gobierno y Justicia que es el Jefe del Cuerpo de Policía, al fijar ese número, lo ha creído suficiente, y manifiesta que le dará voto afirmativo al original.

El Diputado Fernández considera mal dicho el número de Agentes; manifiesta que éstos trabajan demastado y que á consecuencia de eso contraen muchas enfermedades.

Cerrada la discusión, resulta aprobada, pero pedida la rectificación por el Diputado Justinián, es negada por 16 votos negativos contra 5 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo original, que es aprobado.

Aquí entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Se pone en consideración el artículo 2º que dice:

«El Cuerpo de Policía Nacional tendrá también los siguientes empleados administrativos:

- Un Habilitado General;
- Un Ayudante del Habilitado General;
- Dos médicos;
- Tres Practicantes médicos;
- Dos conductores para carros;
- Dos ordenanzas ó sirvientes para el Cuartel Central de Panamá; uno para el Cuartel Central de Colón y uno para cada uno de los Cuarteles principales de Bocas del Toro, Cocle, Chiriquí, Los Santos y Veraguas.

El Diputado Fernández toma la palabra y lo modifica de la manera siguiente:

- «El Cuerpo de Policía Nacional tendrá también los siguientes empleados administrativos:
- Dos médicos;
- Tres Practicantes médicos;
- Dos conductores para carros;
- Dos ordenanzas ó sirvientes para el Cuartel de Panamá; dos para el Cuartel Central de Colón; y uno para cada uno de los Cuarteles principales de Bocas del Toro, Cocle, Chiriquí, Los Santos y Veraguas.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate la modificación, por considerar que en las cabeceras de las Provincias no hay el rigor de servicio que en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

El Diputado Fernández manifiesta que las mismas razones aducidas por el señor Secretario de Gobierno y Justicia son las que lo indujeron á hacer su primera modificación; que muchos Jefes de Policía en el Interior tienen Agentes de Policía como sirvientes, que un ordenanza devengarla 25 balbos, y que el Tesoro economizaría la diferencia del sueldo de los Agentes que prestan ese servicio.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la rectificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y por el Diputado Uribe, es negada por 15 votos negativos contra 6 afirmativos.

Continúa la consideración del artículo original.

El Diputado Uribe pide al señor Secretario de Gobierno y Justicia Informe sobre qué empleado es el que lleva el título de Practicante médico.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia manifiesta que es un Ayudante del Médico Oficial que ejecuta las primeras curaciones á los heridos y á otros enfermos que son llevados al Cuartel mientras se presenta el Médico del Cuerpo.

El Diputado Uribe lo modifica suprimiendo la palabra médico después de «practicante».

El Diputado Ocaña toma la palabra y manifiesta que dará voto afirmativo á la modificación del Diputado Uribe, pero que no conoce disposición que crea el puesto de Ordenanza, y pide se le informe qué sueldo se asigna á dichos ordenanzas.

Cerrada la discusión, es aprobado, con la modificación introducida por el Diputado Uribe, pero al adoptarse, el Diputado Sosa lo modifica aditivamente con el siguiente párrafo:

«Los sueldos mensuales que devengarán los ordenanzas, á 6 ordenanzas de los Cuarteles de Policía de Panamá, Colón y Bocas del Toro, será de B. 25.00 cada uno.»

La suertera de este párrafo se decide en votación secreta y resulta aprobado por 11 bolas blancas contra 3 Vázquez L. y Fernández. Así modificado es aprobado y adoptado el artículo.

En consideración son aprobados los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

En consideración el artículo 7º que dice:

«El servicio que debe prestar el Cuerpo de Policía, la Instrucción técnica, civil y militar que haya de recibir, el régimen disciplinario á que estará sometido y las funciones y deberes de sus miembros, serán organizados por decretos reglamentarios expedidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación vigente y con las prácticas usuales de las naciones civilizadas, mientras la Asamblea Nacional no legisle sobre la materia.»

El Diputado Fernández lo modifica suprimiendo la frase «mientras la Asamblea Nacional no legisle sobre la materia».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate la modificación y hace leer el artículo 65 de la Constitución.

El Diputado Fernández considera inofensivo esa frase, porque la Asamblea está legislando actualmente sobre la materia á que se refiere.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Textualmente son aprobados los artículos comprendidos del 6º al 19 inclusive.

Durante la sesión, el señor Secretario de Gobierno y Justicia presenta un proyecto de ley sobre emigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y moros africanos.

Tomán asiento los Diputados Adames, Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquibaldes, Bermúdez, Fernández, Thib y Vázquez L.; no asiste, debidamente excusado, el Diputado Ocaña, y por encontrarse con licencia, el Diputado Goytia.

A las 5 p. m. se levanta la sesión El Presidente,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

He recibido el honroso encargo de informar sobre el proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones suscritas por el Delegado de la República de Panamá á la IV Conferencia Internacional Americana que se reunió en Buenos Aires en el año de 1910, y como juzgo conveniente para las relaciones internacionales y comerciales de nuestra República que tales actos sean sancionados por la Asamblea Nacional, nuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

«Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones celebradas por la IV Conferencia Internacional Americana reunida en Buenos Aires en el año de 1910.»

Panamá, Marzo 6 de 1913.

Vuestra Comisión,

ELIHO OCAÑA F.

Honorables Diputados:

Es de gran interés y reviste importancia la discusión y adopción del proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, cuyo proyecto me ha sido pasado en comisión.

El Poder Ejecutivo, en previsión de las complicaciones que pueden ocurrir si realmente existen poblaciones en terrenos reclamados por particulares, ha presentado á la consideración de la Honorable Asamblea el proyecto referido por el cual se establece que, además de las causas de utilidad pública enumeradas en la Ley 56 de 1900, es también motivo de utilidad pública para decretar la enajenación forzosa de la propiedad en tiempo de paz, la adquisición de tierras para área y edificios de poblaciones establecidas en la República.

Si efectivamente existen poblaciones en las extralíneas mencionadas, se impone desde luego que prevalece el interés general sobre el interés particular, sin cuyo conflicto no procede la enajenación forzosa, la cual debe decretarse, previa declaración judicial, cuando se hayan exhibido títulos legítimos que acrediten el dominio sobre las tierras ocupadas con poblaciones y se pruebe que esos pobladores no han adquirido por prescripción la propiedad de las tierras ocupadas sin interrupción civil por tiempo inmemorial.

Como el proyecto de que me ocupo lo considero útil y necesario, excepto el artículo 7º en el mi concepto debéis negar, os propongo:

«Dese segundo debate al proyecto de ley «sobre expropiaciones por causa de utilidad pública.»

Vuestra Comisión.

I. QUINZADA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO..

República de Panamá.—Presidencia. —Mensaje número..

Honorables Diputados:

Existen en la República algunas poblaciones erigidas por ley en Distrito ó en Corregimiento y que sin embargo carecen de área y de edificios por haberse formado en terrenos reclamados por particulares. En tales poblaciones hay una lucha constante entre las personas que pretenden el dominio de los terrenos, y los moradores, que se resisten á reconocer los derechos de aquéllas y á pagarles lo que consideran un injusto tributo.

Tengo el convencimiento profundo de que es posible que una población subsista y se desarrolle libremente sobre tierras pertenecientes á un

Negocios Civiles:	
Pendientes del mes anterior	168
Entrados en el presente mes	1
Total	169
Despachados en el presente mes	1
Quedan pendientes	168
Estos negocios se descomponen así:	
Ordinarios	33
Ejecutivos	31
Bienes vacantes y mostrenos	1
Concurso de acreedores	2
Deslinde y amojonamiento	1
División de bienes comunes	1
Divorcio y nulidad de matrimonio	8
Interdicción	3
Cuentas	5
Lanzamiento	3
Nombramiento y remoción de guardador	2
Nulidad de Acuerdo Municipal	1
Obra vieja	3
Petición de herencia	12
Poseciones	2
Quiebra	1
Sucesión por muerte	32
Testamento	1
Arraigo	1
Desglose	1
Deposito ó secuestro	5
Suspensión	1
Venta de bienes	1
Reconocimiento de créditos	5
Edicto emplazatorio	1
Desahucio	1
Destitución	1
Exclusión de bienes	1
Impedimentos y recusaciones	1
Funciones	1
Rendición de cuentas	1
Permiso para hipotecar ó enajenar	3
Inmueble de menores	3
Títulos de propiedad	6
Reconocimiento de menores	4
Total	169
Negocios Criminales:	
Pendientes del mes anterior	77
Entrados en el presente mes	10
Total	87
Despachados en el presente mes	7
Total	80
Estos negocios se descomponen así:	
Robo	11
Hurto	14
Hieridas	6
Maltratamiento de obra	4
Mudanza ó alteración de linderos	1
Rapto	1
Abuso de confianza	1
Calumnias	9
Estafa	2
Fuga de presos	3
Violación de menores	1
Falta de cumplimiento como empleado público	3
Detención arbitraria	2
Varios delitos	2
Contra los responsables de delito contra la hacienda pública	4
Violación de nombre falso	1
Destrucción de un poder	1
Incendio y robo	1
Abrogación de facultades	1
Enganche de trabajadores	1
Malversación de bienes	1
Furto infracción del artículo 66, Ley 86 de 1914	1
Falsedad de testimonio	1
Destrucción de un sumario	1
Ataque á mano armada	1
Despojo violento	1
Atentado contra los derechos individuales	1
Violación de la ley de Fretes	1
Alzamiento	1
Averiguar la muerte de Hicton Hawaii	1
Maltratamiento á empleado público	2
Fuerza y violencia	1
Total	84

El estado de todos estos negocios se encuentra en las respectivas relaciones. El trabajo mecánico de la oficina es el siguiente:

Autos de sustanciación, civiles y criminales	144
Autos interlocutorios	8
Sentencias criminales	226
Notificaciones	50
Oficios civiles	28
Oficios criminales	50
Boletas de comparendo civiles	17
Boletas de comparendo criminales	12
Exhortos	2
Boletas de encarcación	4
Boletas de excomulgación	7

El señor Juez, pidió que se hiciera constar que en la diligencia correspondiente al mes de Enero, por error no se incluyó en el trabajo despachado la sentencia de pregon y remate dictada en el juicio ejecutivo seguido por el señor Herman Grabowski contra el señor En Foo.

No habiendo otra cosa de qué tratar, se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, P. Meléndez P.—El Fiscal, Enrique de la Espiella.—El Juez, Luis Escobar B.—El Secretario del Juzgado, Olegario Estrada.

El Secretario de la Gobernación, Antonio Santos.

AVISOS OFICIALES

COMISIÓN MIXTA.

AVISO.

(Traducido).

Se notifica por este medio á todos los dueños, ocupantes y á toda persona que tenga título, reclamo ó interés sobre algún terreno, ó terreno cubierto por agua, situado en cualquier parte de la Zona del Canal, que el Gobierno de los Estados Unidos se propone adquirir para su propio uso todo terreno y terreno cubierto por agua situado dentro del área mencionada, excepto la sección conocida con el nombre de las Sabanas.

Por la Ley del Congreso aprobada el 24 de Agosto de 1912, se dispone:

«El Presidente está autorizado para declarar por Orden Ejecutivo, que todos los terrenos y terrenos cubiertos por agua dentro de los límites de la Zona del Canal son necesarios para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, sanidad y protección del Canal de Panamá, y para terminar por acuerdo, cuando conenga, todos los reclamos y títulos de ocupantes y reclamantes adversos. Si no fuere posible adquirir por convenio título sobre tal porción de terreno ó terreno cubierto por agua, cesará el reclamo ó ocupación adversa y los Estados Unidos adquirirán título sobre los mismos mediante la compensación por ellos que se fijará y pagará según lo dispuesto en el tratado ya mencionado con la República de Panamá, ó las modificaciones de dicho tratado que puedan hacerse más tarde.»

Por orden Ejecutiva fechada el 5 de Diciembre de 1912, el Presidente de los Estados Unidos declaró:

«Que todo terreno y terreno cubierto por agua, dentro de los límites de la Zona del Canal, son necesarios para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, protección y sanidad del Canal de Panamá, y por la misma Orden dió á la Comisión Mixta el Poder de declarar que para que tomara posesión e bre de los Estados Unidos de todos los terrenos y terrenos cubiertos por agua.»

Por orden Ejecutiva adicta el 18 de Febrero de 1913, las tierras dentro del área conocida con el nombre de las Sabanas quedaron excepto de los efectos de la Orden de Diciembre de 1912. Esta área más detalladamente descrita sigue:

«Los linderos de dicha área son el Sur, los límites actuales de Panamá por el Océano Pacífico; por el Este, la línea limitrofe de la Zona desde el mojón 99 en una

cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro metros y cinco décimos (4744.510) hasta el mojón marcado «F»; por el Noroeste, una línea que se extiende desde dicho mojón «F» Sur 69° 32 minutos Oeste en una distancia de dos mil ochocientos y seis décimos (2,086.910) hasta la intersección de dicha línea con el río Curundú; y por el Oeste, el río Curundú desde dicho punto de intersección hasta el punto donde dicho río cruza la línea limitrofe actual de la ciudad de Panamá.

Con el objeto de llevar á cabo lo dispuesto por la Orden del 5 de Diciembre de 1912, en lo que se relaciona con aquellos reclamos de particulares que no hayan terminado por convenio, celebrado directamente entre los reclamantes y la Comisión del Canal Istmico, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos VI y XV del tratado celebrado el 18 de Noviembre de 1913 entre los Estados Unidos y la República de Panamá, que dice:

«Las concesiones que aquí se expresan de ninguna manera invalidarán los títulos de derechos de los ocupantes de tierras ó de propiedad particular en la referida Zona ó en cualquiera de las tierras ó aguas conexas á los Estados Unidos según las provisiones de cualquier artículo de este Tratado, ni tampoco se opondrán á los derechos de tránsito por las vías públicas que nasen á través de la referida Zona ó por cualquiera de dichas tierras ó aguas, á menos que esos derechos de tránsito ó derechos particulares se hallen en conflicto con los derechos que aquí se conceden á los Estados Unidos, caso en el cual los derechos de los Estados Unidos serán de mayor valor. Todos los daños que se causen á los dueños de tierras ó de propiedades particulares, de cualquier clase que sean, á causa de las concesiones que contiene este Tratado, serán pagados por los Estados Unidos, por sus agentes ó sus empleados, ó debido á la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicho Canal ó de las obras de saneamiento y protección de que aquí se hacen mención, ó por los trabajos arreglados por una Comisión Mixta que se nombrará por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República de Panamá y cuyas decisiones con respecto á daños serán finales, y cuyos efectos serán ciertos solamente por los Estados Unidos. Ninguna parte de los trabajos del Canal ó del Ferrocarril de Panamá ni ninguna de las obras auxiliares que á los se refieren y autorizadas por los términos de este Tratado, será impedida, demorada ni retardada mientras estén pendientes los procedimientos para averiguar dichos daños. La apreciación de esos daños ó propiedades particulares y el avalúo de los daños á ellas causados, tendrán por base el valor que tenían antes de celebrarse este tratado.»

Artículo XV. «La Comisión Mixta á que se refiere el artículo VI se establecerá como sigue:

«El Presidente de los Estados Unidos, nombrará dos personas, y el Presidente de la República de Panamá nombrará dos personas, y ellas procederán á dictar una decisión, pero en caso de desacuerdo de la Comisión con motivo de estar igualmente divididas sus conclusiones, se nombrará por los dos Gobiernos un Dilemante, que dictará su decisión. En caso de muerte, ausencia ó incapacidad de un miembro de la Comisión ó de otra persona del modo antes indicado, Todas las decisiones dictadas por la mayoría de la Comisión ó por el Dilemante, serán finales.»

Toda persona, por lo tanto, que tenga título, reclamo ó interés sobre terrenos ó terrenos cubiertos por agua, situados en cualquier parte de la Zona del Canal, salvo el área exceptuada, ó que haya sufrido perjuicio de cualquier clase que sea á causa de las concesiones que contiene este Tratado ó por causa de las obras que se efectúen por los Estados Unidos, por sus agentes ó por sus empleados, ó debido á la construcción, mantenimiento, funcionamiento, sanidad y protección de dicho Canal, deberá presentar á la Comisión Mixta una relación completa de sus derechos é intereses. Tal re-

lación deberá incluir el nombre y dirección postal del reclamante, el valor del reclamo, la situación y extensión de la propiedad, indicadas siempre que sea práctico, por mapas ó croquis, el uso que se le ha dado á tal propiedad y una descripción de las mejoras que se han efectuado en ella, y deberá estar acompañada de una exposición de títulos y derechos del reclamante á dicha propiedad, sustentada por todas las pruebas documentales de títulos existentes.

Los reclamos que se refieren á propiedad de tierra ó terrenos inundados, así como los documentos que se acompañen, deberán presentarse en cuatro copias, pero una copia solamente de los documentos legales sometidos como prueba deberá venir certificada. Todos los otros reclamos que se presenten á la Comisión serán por duplicado. Dichos reclamos serán presentados en una forma ó esbozo que proporcionará la Comisión. Esos esbozos, así como las otras formas que esta la Comisión, podrán obtenerse desde el día 15 de Marzo en la Secretaría de la misma, en las estaciones de la policía de la Zona del Canal, y en la Secretaría del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá.

Las relaciones arriba descritas que hayan de presentarse por todos los reclamantes de propiedad particular deberán entregarse al Secretario de la Comisión Mixta en el Palacio Nacional en Panamá á la mayor brevedad. Los reclamantes de tierras situadas en el área entre Gatún y Pedro Miguel deberán presentar sus relaciones á más tardar el 31 de Marzo de 1913, y los reclamantes de terrenos situados en el resto de la Zona del Canal deberán presentar sus relaciones antes del 15 de Abril de 1913.

La falta de presentación por parte de los reclamantes de la relación requerida no impedirá que la Comisión Mixta conozca de los asuntos que se traigan ante ella en debida forma, aún sin la cooperación de las personas más directamente interesadas en ellos. Después de un examen de todos los documentos presentados á la Comisión Mixta se dará oportunidad á todos los reclamantes para que presenten pruebas ó informes adicionales en audiencias públicas. La Comisión Mixta se reserva el derecho de pedir á los reclamantes informes adicionales y documentos suplementarios á aquellos presentados con la relación original.

La Comisión comenzará el lunes 17 de Marzo de 1913 en el salón de la Asamblea, Palacio Nacional, Panamá, sus audiencias públicas sobre los reclamos que están ya listos para su adjudicación y que se relacionen con las tierras situadas dentro de la región comprendida entre Gamba y Gatún, exceptuando los lotes urbanos.

Los procedimientos ante la Comisión pueden entablarse personalmente ó por medio de apoderado de hecho ó agente. Si el reclamante desea hacerse representar por medio de apoderado de hecho ó agente debe entregar al Secretario de la Comisión Mixta un memorial en que conste el nombre de la persona que lo ha de sustituir. Los reclamantes que presenten tales memoriales deberán firmarlos en presencia del Secretario, y en caso de que los memoriales ó poderes no sean presentados personalmente, la firma del reclamante deberá ser autenticada, en la República de Panamá, por un funcionario municipal y en la Zona del Canal, por el agente encargado de cualquiera Estación de Policía. Pueden obtenerse formas impresas para la designación de apoderados ó agentes en la Secretaría de la Comisión, en las diferentes Estaciones de la Policía de la Zona del Canal y en la Secretaría del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá.

Tanto los documentos exigidos por la Comisión, como los procedimientos ante ella, serán en español ó ingles.

Por orden de la Comisión Mixta,
J. C. LUJRWELER,
Secretario.

Panamá, República de Panamá, Marzo 8 de 1913.

Imprenta Nacional.